



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0320 DE 18 mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1955 de 2019, las Resoluciones 1546 de 2019, 444, 609 y 936 de 2020 del IGAC, y en especial, las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, el Decreto Departamental 0233 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. También señala que las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bases de datos o archivos, y asegura el respeto de la libertad y demás garantías en la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece la garantía de toda persona a recibir información veraz e imparcial, mientras que el artículo 74 consagra el derecho a acceder a los documentos públicos salvo reserva legal expresa. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Que en la interpretación del derecho de acceso a la información se debe adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y también se deben aplicar los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014. Para la Corte Constitucional a través de estos principios “se concretan los principios de transparencia, participación democrática y publicidad, de manera armónica con lo que establecen los artículos 1, 2, 3 y 209 de la Carta”¹.

Que dentro de los mandatos de optimización mencionados anteriormente se encuentra el principio de gratuidad. De acuerdo con este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 a través del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, los costos de reproducción de la información pública se deben determinar mediante acto administrativo debidamente motivado. En la decisión también se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información, para lo cual se deben tener como referencia los precios del mercado.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que en ningún caso el precio de las copias puede ser superior al valor de la reproducción, el cual no podrá exceder el valor comercial de referencia del mercado. Esta disposición también indica que el costo de la expedición de las copias deberá ser asumido por el solicitante.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-0326 DE 18 MAR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

Que el Decreto 148 de 2020 modificó el Decreto 1170 de 2015² y estableció los principios de la gestión catastral, dentro de los cuales se encuentra el principio de publicidad y uso de la información (artículo 2.2.2.1.2.). De acuerdo con este principio la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios.

Que el párrafo del artículo 154 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011 indica que el jefe de las autoridades catastrales establecerá los precios por la información y certificados catastrales, reglamentará su expedición y designará los responsables de su entrega o expedición. Por otra parte, el segundo inciso del artículo 21 del Decreto 103 de 2015 señala que el acto administrativo a través del cual se fijen los valores a cobrar por la reproducción de la información pública, debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011, la información personal contenida en la base de datos catastral se encuentra protegida por la garantía constitucional de habeas data y protección de datos personales, por lo tanto su tratamiento se debe dar en los términos establecidos en la ley

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en la prestación del servicio público catastrales, los gestores y operadores catastrales deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 que regula la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014 que regula el acceso a la información pública.

Que de conformidad con los artículos 23 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la autoridad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Que el párrafo 1º del artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que en el trámite de actualización de cabida y linderos la entidad solicitante o quien haga sus veces, deberá asumir los costos que demande la atención de la solicitud, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la respectiva autoridad catastral.

Que para establecer el valor de los trámites catastrales la Unidad Administrativa Especial de Catastro realizó un análisis de precios unitarios, estudio que hace parte integral de este Decreto.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera procedente fijar los precios para los servicios, bienes y trámites que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro adelanta en cumplimiento de la actividad de gestión catastral.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0320 DE 18 Mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar los precios unitarios para los servicios, bienes y trámites catastrales prestados por el departamento del valle del cauca como gestor catastral, a través de la unidad administrativa especial de catastro, y asignar su respectivo código de referencia tal como se establece en los artículos siguientes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. CERTIFICADOS CATASTRALES. El valor unitario de los certificados catastrales, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
201	Certificado plano predial catastral - CPPC.	\$39.100
202	Certificado catastral especial	\$38.850
203	Certificado avalúo para proyecto de infraestructura	\$38.850
204	Certificado avalúo catastral	\$38.850
205	Certificado de propiedad o posesión de bienes persona jurídica o natural.	\$34.000

PARÁGRAFO 1º. Quedan exentos de pagar el certificado catastral para la cuota de compensación militar las siguientes personas: a) quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1, 2 y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios Sisbén; y b) los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

PARÁGRAFO 2º. Quedan exentos de pagar el certificado catastral de no propiedad quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social y que acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios Sisbén.

PARÁGRAFO 3º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 4º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0320 DE 18 MAR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 3º. FICHA PREDIAL. El valor unitario de los productos relacionados con la ficha predial, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
301	Ficha predial completa análoga o digital.	\$49.700
302	Croquis del predio.	\$19.500

PARÁGRAFO 1º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante.

ARTÍCULO 4º. INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario de las copias de los planos con información catastral urbana, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
401	Plano conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura vial a escalas 1:1.000 a 1: 4.000 (todo el plano).	\$43.800
402	Plano conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura vial a escala 1:5.000 a 1: 10.000 (todo el plano).	\$67.700
403	Carta catastral urbana (por plancha).	\$49.700
404	Plano de zonas físicas, ciudades capitales escalas 1:1.000 a 1: 4.000.	\$101.200
405	Plano de zonas físicas, escalas 1:5.000 a 1: 10.000 ciudades no capitales.	\$185.400
406	Planos de variables: usos, tipificación, vías servicios y topografía escalas 1:1.000 a 1:4.000 zona urbana (cada uno).	\$85.400
407	Planos de variables: usos, tipificación, vías servicios y topografía escalas 1:5.000 a 1: 10.000 zona urbana (cada uno).	\$114.900
408	Planos de zonas geoeconómicas escalas 1:1.000 a 1: 4.000.	\$147.600
409	Plano de zonas geoeconómicas, escalas 1:5.000 a 1: 10.000 ciudades no capitales.	\$274.300



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-022 DE 18 Mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario de las copias de los planos con información catastral rural, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
501	Plano de conjunto con delimitación de veredas (cada plancha).	\$45.600
502	Carta catastral rural (cada plancha).	\$93.300
503	Plano de zonas físicas, todas las escalas (una plancha).	\$103.900
504	Planos de variables: usos del suelo, vías, aguas topografía, todas las escalas (una plancha).	\$51.600
505	Plano de zonas homogéneas geoeconómicas, todas las escalas (una plancha).	\$147.700

ARTÍCULO 6º. REGISTRO PREDIAL. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético o físico, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
601	De 1 a 150 registros por municipio (suministro al propietario, poseedor o mediante convenio u otra autorización).	\$8.700
602	Volumen mayor a 150 registros equivalente a un sector catastral, una zona urbana, una zona rural, un municipio (por registro) (suministro al propietario, poseedor o mediante convenio u otra autorización).	\$550
603	Registro de resoluciones de conservación (suministrado únicamente al propietario o poseedor).	\$550

PARÁGRAFO 1º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0320 DE 18 de Nov 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 7º. ESTADÍSTICAS CATASTRALES. El valor unitario de las estadísticas catastrales en medio digitales o impresas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
701	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal (por cuadro).	\$22.800
702	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a departamental (por cuadro).	\$37.100
703	Cuadros estadísticos resumen global por departamento.	\$47.300
704	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel municipal.	\$44.200
705	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel departamental.	\$54.900
706	Estadísticas consolidadas a nivel departamental con vigencias, corte a primero de enero, por departamento.	\$67.000

ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL URBANA. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
801	Capa de información de zonas físicas urbana.	\$414.000
802	Capa de zonas geoeconómicas ciudades no capitales.	\$602.400
803	Plano de conjunto ciudades no capitales.	\$149.400



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 67-0320 DE 18 Mar 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

ARTÍCULO 9º. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL RURAL. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
901	Plano de conjunto digital rural (contiene información de límites, sectores, veredas).	\$144.200
902	Capa de información de zonas físicas rurales.	\$226.500
903	Capa de información de zonas geoeconómicas rurales.	\$324.000

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1001	Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana).	\$42.000
1002	Adquisición de más de veinte (20) manzanas catastrales hasta la totalidad del municipio (cada manzana).	\$35.100

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1101	Plano de zonas físicas, escala 1:1.000 a 1:4.000 (cada plancha).	\$111.400
1102	Plano de zonas físicas, escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha).	\$208.300
1103	Plano de zonas geoeconómicas, escala 1:1.000 a 1:4.000 (cada plancha).	\$165.800
1104	Plano de zonas geoeconómicas, escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha).	\$308.800



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-032 DE 18 de marzo 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1201	Plano de conjunto a escala 1:1.000 a 1:4.000 (cada plancha).	\$38.600
1202	Plano de conjunto a escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha).	\$77.000

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN RURAL DE ZONAS GEOECONÓMICAS. El valor de los archivos en formato PDF de zonas geoeconómicas información rural y cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1301	Plano de conjunto rural (contiene información de límites, sectores, veredas).	\$50.800
1302	Carta catastral rural escala a 1:10.000 (cada plancha).	\$55.400
1303	Carta catastral rural escala 1:25.000 a 1:50.000 (cada plancha).	\$105.300
1304	Plano de información de zonas físicas rurales (cada plancha).	\$115.800
1305	Plano de información de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha).	\$165.800

ARTÍCULO 14. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario por salida gráfica, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1401	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:1.000 a 1:4.000 (todo el plano).	\$51.600
1402	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:5.000 a 1:10.000 (todo el plano).	\$102.800
1403	Ploteo del plano de manzana catastral urbano único formato (una plancha).	\$30.700



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

117-0320

DE

18

may 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

1404	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas escalas 1:1.000 a 1:4.000	\$151.700
1405	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$277.800
1406	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas escalas 1:1.000 a 1:4.000	\$221.300
1407	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$411.600

ARTÍCULO 15. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario por salida gráfica, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1501	Ploteo del plano de conjunto con delimitación de veredas (cada plancha).	\$68.400
1502	Ploteo carta catastral rural escala 1:10.000.	\$74.000
1503	Ploteo carta catastral rural escalas 1:25.000 a 1:50.000.	\$140.500
1504	Ploteo de zonas físicas rurales (cada plancha).	\$154.700
1505	Ploteo de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha).	\$220.900

ARTÍCULO 16. TABLAS DE VALORES POR METRO CUADRADO. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas económicas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1601	Tabla de valores por metro cuadrado de las construcciones (cada tabla).	\$51.600
1602	Tabla de valores de las zonas geoeconómicas urbanas o rurales, actualizadas (cada tabla).	\$102.800
1603	Fotocopia del cuadro resumen de los planos de las zonas físicas o económicas (cada tabla).	\$30.700



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0320 DE 18 mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 17. CARTOGRAFÍA BÁSICA CATASTRAL POR MUNICIPIO EN FORMATO DIGITAL SHAPE. Información suministrada por capa, debe ser verificada con anterioridad en la respectiva ficha técnica del producto y el valor unitario de venta de esos bienes o servicios, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1701	Archivo en formato shape o geodatabase, urbana o rural conforme a disponibilidad del producto.	\$416.000
1701	Archivo de zona geoeconómica o físicas en formato shape o geodatabase, urbana o rural conforme a disponibilidad del producto.	\$416.000
1701	Archivo cartografía básica y catastral rural (vereda) o urbana (manzana) en formato shape o geodatabase, conforme a disponibilidad del producto por capa.	\$29.000

ARTÍCULO 18. AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL CON CÁMARA ANÁLOGA. El valor unitario de bienes o servicios de aerofotografía digital con cámara análoga, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1801	Aerofotografía pancromática en formato digital escaneada fotográficamente con resolución de 15 micrones en formato tiff-jpg.	\$28.900

ARTÍCULO 19. MODELO DIGITAL DEL TERRENO. El valor unitario de bienes o servicios del modelo digital del terreno, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1901	Archivo en formato digital tiff o img a escala 1:2.000	\$17.800
1902	Archivo en formato digital tiff o img a escala 1:10.000	\$17.800



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0320 DE 18 de marzo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

ARTÍCULO 20. ESPACIOMAPAS. La escala, tamaño y disponibilidad de los espaciomapas debe ser verificado con anterioridad en la respectiva ficha del producto, y el valor unitario será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2001	Hoja completa impresa espaciomapas.	\$59.200
2002	Hoja digital en formato pdf espaciomapas.	\$28.000

ARTÍCULO 21. ORTOFOTOMOSAICOS. La escala, tamaño y disponibilidad de los ortofotomosaicos debe ser verificado con anterioridad en la respectiva ficha técnica del producto y el valor unitario será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2101	Hoja completa impresa ortofotomosaico (23x23cm).	\$59.200
2102	Hoja digital en formato tiff ortofotomosaico.	\$17.800

ARTÍCULO 22. AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA. El valor unitario de bienes o servicios de las aerofotografías digitales obtenidas, es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2201	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, tamaño carta (incluye formato)	\$34.300
2202	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 35x53,5) A.	\$59.200
2203	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 45x68.8) B.	\$64.600
2204	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 55x84) C.	\$7.700
2205	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 75x114.7) D.	\$86.600
2206	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, zona indicada (impresión imagen 50x50).	\$66.800
2207	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, zona indicada (impresión imagen 75x75).	\$77.200



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-2325 DE 18 de Abril 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 23. REPORTES. Los reportes tendrán el siguiente valor unitario:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2301	Georreferenciación punto señalado por el usuario sobre cartografía.	\$86.700
2302	Cálculo de la altura promedio rural y urbana de municipios.	\$55.400

PARÁGRAFO. En los casos anteriores, cuando se requiera trabajo de campo este se considerará como una actividad especial y estará sujeta a cotización según circunstancias de lugar, distancia, tiempo, personal disponible, etc.

ARTÍCULO 24. COPIAS. El valor unitario de los servicios de copias heliográficas, hoja completa impresa y hojas topográficas en formato digital, es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2401	Fotocopias tomadas a documentos impresos (por copia).	\$300

ARTÍCULO 25. ESTUDIOS MULTITEMPORALES. El precio de los estudios multitemporales a escalas entre 1:5.000 a 1:25.000 a partir de técnicas de percepción remota, es el siguiente:

CÓDIGO	LÍNEA DE TIEMPO (PERIODO)	ESCALA	ÁREA (HECTÁREAS)	TIEMPO (MESES)	VALOR
2501	Estudios multitemporales hasta cinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	5	1	\$1.312.000
2502	Estudios multitemporales hasta cinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	5 - 10	1.5	\$2.623.700
2503	Estudios multitemporales hasta cinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	11 - 20	2	\$5.253.500
2504	Estudios multitemporales hasta cinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	21 - 50	2.5	\$13.133.700
2505	Estudios multitemporales hasta cinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	51 - 100	3	\$26.267.400



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-0320 DE 18 mar 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

ARTÍCULO 26. AVALÚOS COMERCIALES. Los avalúos comerciales se dividen en las siguientes categorías:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO
2601	Avalúos comerciales urbanos, rurales.
2602	Avalúos comerciales vis (vivienda de interés social).
2603	Avalúos Indemnización
2604	Avalúos Comerciales de renta
2605	Avalúos de referencia

PARÁGRAFO 1º. AVALÚOS COMERCIALES URBANOS, RURALES. El precio de un avalúo comercial será determinado por el mayor valor entre 25 UVT más IVA y el resultado de aplicar la tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO	TARIFA PARA APLICAR
Hasta \$ 10.000.000	1,3 x 1.000 del avalúo comercial + IVA
Más de \$ 10.000.000	0,2 x 1.000 de la diferencia entre el valor comercial del predio y \$ 10.000 millones más \$10.000.000) + IVA

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.

Cuando se solicite el avalúo de un predio en el cual se encuentre establecidas más de una mejora, el valor a cobrar será el que resulte de liquidar el avalúo de cada mejora según lo indicado en el presente cuadro, aplicándose un descuento correspondiente al 20%. En cuanto al predio matriz el precio corresponderá a lo indicado en los párrafos anteriores sin ninguna deducción.

PARÁGRAFO 2º. AVALÚOS COMERCIALES VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIS. El precio de un (1) avalúo comercial para determinar la calidad de vivienda de interés social (VIS), será de doce como cinco (12,5) UVT (Unidad de Valor Tributario) el momento del pago, más IVA.

PARÁGRAFO 3. AVALÚOS INDEMNIZACIÓN. El precio de un (1) avalúo de indemnización será de siete coma cinco (7,5) UVT (Unidad de Valor Tributario) al momento del pago, más IVA.

PARÁGRAFO 4º. AVALÚOS DE RENTA. El precio de un (1) avalúo comercial de renta será de veinticinco (25) UVT (Unidad de Valor Tributario) al momento del pago, más IVA, o el resultado de la aplicación de la tarifa del 12 x 1000 más IVA sobre el valor del avalúo del inmueble.

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0320 DE 18 mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

Para determinar el precio del avalúo se tendrá en cuenta siempre el mayor valor aplicable entre las dos opciones anteriores.

El precio de los avalúos comerciales de renta de precios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 5°. AVALÚOS DE REFERENCIA. Los avalúos de referencia se cobrarán como se indica continuación, siempre que los predios objeto del avalúo cumplan con las siguientes condiciones:

- Norma urbana homogénea.
- Continuidad entendida como predios que espacialmente se encuentran sobre una franja de terreno de forma secuencial interrumpida únicamente por vías o espacios públicos.
- Que para el estudio no se deba aplicar el método (técnica) residual potencial de desarrollo previsto en la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

Si los predios no cumplen con las características mencionadas se aplicarán las tarifas indicadas en el párrafo 1° del presente artículo.

NÚMERO DE PREDIOS	TARIFA (PRECIO POR PREDIO)
De 1 a 100	9% de 2,3 UVT c/u + IVA
De 101 a 500	8% de 2,0 UVT c/u + IVA
De 501 a 1.000	7% de 1,8 UVT c/u + IVA
De 1001 a 5.000	6% de 1,5 UVT c/u + IVA
Más de 5.000	5% de 1,3 UVT c/u + IVA

PARÁGRAFO 6°. VIGENCIA DEL AVALÚO COMERCIAL. De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos comerciales tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Para los avalúos comerciales de los proyectos de infraestructura de transporte, estos tendrán una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este, lo anterior de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9° de la Ley 1882 de 2018.

PARÁGRAFO 7°. Los avalúos que se facturen a partir de la publicación del presente acto administrativo se regirán por los precios establecidos en la presente resolución.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-0325 DE 17 MAR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 27. TRÁMITES CATASTRALES. Para los trámites de mutación, rectificación y complementación de la información catastral, se establecen los valores que se detallan a continuación:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	VALOR
2701	Cambio de propietario	\$50.000
2702	Verificación de la autoestimación del avalúo	\$527.336
2703	Englobe y desenglobe	\$1.071.047
2704	Incorporación de mejoras o predios omitidos	\$603.168
2705	Incorporación de construcción y/o cambios en el destino económico	\$419.126
2706	Corrección de formación y área catastral	\$1.036.047
2707	Rectificación o complementación de la información catastral	\$25.750

PARÁGRAFO: Los valores establecidos en este artículo eventualmente pueden estar sujetos a modificación en aquellos casos particulares donde las características y condiciones del predio así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

ARTÍCULO 28. REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Para los trámites de revisión del avalúo catastral se establece el siguiente valor:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	VALOR
2801	Revisión del avalúo catastral	\$273.625

PARÁGRAFO: El valor establecido en este artículo eventualmente puede estar sujeto a modificación en aquellos casos particulares donde las características y condiciones del predio así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0320 DE 18 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 29. CERTIFICACIÓN DE CABIDA Y/O LINDEROS. Los precios que trata este artículo corresponden a la expedición de la certificación de cabida y linderos en el marco de la Ley 1682 de 2013 y son los siguientes:

CÓDIGO	CERTIFICACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS	VALOR
2901	Valor por certificación sin mediación técnica	2,1 UVT
2902	Valor por certificación con mediación técnica	46 UVT

PARÁGRAFO 1º. Cuando para efectos de certificarse la cabida y linderos se requiera una mediación técnica adicional, el interesado deberá cancelar de manera anticipada 20 UVT IVA incluido.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica o esta se dé parcialmente y por tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

PARÁGRAFO 3º. Los valores establecidos en este artículo eventualmente puede estar sujetos a modificación en aquellos casos particulares donde las características y condiciones del predio así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

ARTÍCULO 30. TRÁMITES CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES. Los procesos que trata este artículo corresponden a los siguientes trámites catastrales con efectos registrales:

CÓDIGO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3001	Actualización de linderos.	\$1.071.047
3002	Rectificación de área por imprecisa determinación.	\$1.071.047
3003	Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.	\$1.071.047

PARÁGRAFO 1º. Los valores establecidos para este artículo eventualmente pueden estar sujetos a modificación en aquellos casos particulares donde las características y condiciones del predio así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

PARÁGRAFO 2º. En caso de requerirse actividades técnicas adicionales estas serán liquidadas de acuerdo a su complejidad por el gestor catastral.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0320 DE 6 mar 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 31. Otros servicios catastrales:

CÓDIGO	SERVICIO
3101	Levantamiento planialtimétrico con dron de alta resolución.
3202	Levantamiento planialtimétrico con Comisión Topográfica.
3303	Asesorías y consultorías en geodesia y topografía.
3404	Establecimiento de redes de control geodésico.
3505	Materialización, medición y cálculo de puntos de control.

PARÁGRAFO: Estos servicios se cotizarán por parte del gestor catastral, previa solicitud del peticionario.

ARTÍCULO 32. Toda información del censo catastral en donde se requieran estadísticas sobre los predios ubicados por comunas, sectores, manzanas, barrios, etc., y planos en plotter, solicitados por entidades territoriales diferentes a la administración central, departamentales y nacionales, se atenderá previo acuerdo de voluntades entre las partes, comprobando el motivo del requerimiento de la información catastral.

Si la información es solicitada por personas jurídicas y naturales de carácter privado, los precios serán de acuerdo al requerimiento, con base a los fijados en los artículos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 33. Los precios fijados para los productos y servicios relacionados en esta resolución aplican solo para aquellos municipios en que el gestor catastral presta el servicio catastral.

ARTÍCULO 34. Los precios unitarios contenidos en esta resolución y que no estén definidos en Unidad de Valor Tributario (UVT), se incrementarán anualmente en el mes de enero, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República, será expresado en múltiplos de cien (100).

PARÁGRAFO. Los precios establecidos en el presente decreto incluyen el impuesto al valor agregado IVA, salvo que en su descripción expresamente se haya indicado lo contrario.

ARTÍCULO 35. Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a estos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados. Lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de habeas data.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-2320 DE 18 Mar 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

ARTÍCULO 36. PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Unidad Administrativa Especial de Catastro es la autoridad catastral mediante la Resolución 1546 del 2019, pertenece a esta los derechos de propiedad intelectual de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro. Esta información puede ser documentada en cualquier medio físico, no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

ARTÍCULO 37. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Departamental No. 1-3-1797 del 9 de diciembre de 2020.

Dado en Santiago de Cali, a los (18) días del mes (Mar) de dos mil veintiuno (20)21

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó aspecto jurídico: Andrés Felipe Aristizábal Dorado. Abogado contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro. *st*
Revisó: Karen Liliana Hurtado González. Ingeniera topográfica contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro. *h*
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao. Gerente Unidad Administrativa Especial de Catastro.